

ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID 2021

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE
MADRID

ACTA DE LA/S SESIÓN/ES DEL ESCRUTINIO

PRESIDENTE/A

GUILERMO BIRRELL DÍAZABAL

VOCALES

FRANCISCO DE BARRA GILLENA CORTÉS

ANA MARÍA FERRERA CAMARERO

MARCEL FERRERA ESCOBEDO

MARIANO PÉREZ HICKMAN Y SILVAN

M^º EDILMA VARGAS MONDRAGÓN

SECRETARIO/A

ELENA DE VICE MILLA

REPRESENTANTES

JOSE IGNACIO ARIAS MORENO (VOX)

JOSE ANTONIO GARCÍA SERRANO (PP)

JOSE MANUEL MILLAN CAMPOS (UDEC)

FEDERICO PASCUAL DOMÍNGUEZ

(UNIDAS PODEMOS)

IGNACIO MARTÍN PINO (AS MADRID)

APODERADOS/AS

En Madrid, siendo las 14.00 horas del día 09 de Mayo de 2021, y una vez realizadas todas las operaciones de escrutinio, cuyos resultados constan en la presente Acta comprensiva de todas las sesiones necesarias para la realización del citado escrutinio.

Constitución de la Junta Electoral e incidencias surgidas.

En el día de hoy se han incorporado al escrutinio la representante del PSOE D^{ña} Encarnación Moya, así como D. David Sarmiento del PCTE. Por la coalición Unidas Podemos, ante la imposibilidad de asistencia de D. Federico Pascual Domínguez, comparece como representante general del partido D. Raúl Carballedo González.

Sesiones celebradas para la realización del escrutinio e incidencias producidas durante las mismas.

Por el Representante del Partido Unión del Centro (UDEC), se presenta en este acto escrito de reclamación y protesta de 4 folios que se une al acta.

Todo lo cual firman de conformidad los concurrentes

EL/LA PRESIDENTE/A

LOS/LAS VOCALES

EL/LA SECRETARIO/A DE LA JUNTA

Los/las Representantes

Los/Las Apoderados/as

presentada el
día 9-5-21
a las 14:00h.



A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID

Don JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS, DNI 51578117L, representante general suplente de la candidatura del partido UDEC - UNIDAD DE CENTRO, NIF G87230447, ante la Junta comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo ciento ocho de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), vengo a presentar reclamación contra las actas de sesión y de escrutinio levantadas por el secretario de esa Junta al no haberse realizado el Escrutinio General conforme a lo dispuesto en los artículos ciento tres a ciento ocho, ambos inclusive, de la referida Ley, razón por la que no he firmado las mismas, exigiendo que conste en el acta de sesión ese incidente, tal como dispone el apartado 1 del artículo ciento ocho del mismo Texto Legal, lo que se ha hecho.

En un escrito dirigido a esa Junta Electoral Provincial el día 6 de mayo manifestamos lo siguiente:

Los artículos 103 a 108, ambos inclusive, de la LOREG regulan el procedimiento a seguir para la realización del Escrutinio General. Se trata de un mandato imperativo de ineludible cumplimiento y no cabe alegar que habitualmente se viene aplicando un procedimiento "abreviado" que no tiene sustento legal. No se trata solo de revisar los datos de las actas remitidas por las Mesas Electorales en las que se hayan presentado reclamaciones por algunos partidos el día de las votaciones, ni tampoco de cotejar los resultados recogidos en algunas actas extraídas aleatoriamente o en todas ellas con la información que haya facilitado la empresa encargada de la transmisión telemática de los datos a la Administración convocante, para poder anticipar unos resultados "provisionales" la misma noche en que se celebraron los comicios. Hay que sumar con medios propios los datos recogidos en todas las actas para conocer los resultados definitivos. A tal fin deberán utilizarse simples calculadoras y una hoja de cálculo Excel, o similar, no manipulada por personas ajenas a la Administración Electoral.

La Junta Electoral Central en sesión celebrada el pasado día 4 ha adoptado en el Expediente número 331/257 el Acuerdo 280/2021 cuyo Objeto es el siguiente:

"Recordatorio a la Junta Electoral Provincial de Madrid de la forma de proceder para la realización del escrutinio general con motivo de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 4 de mayo de 2021"

Y cuyo tenor es:

<Reiterar los Acuerdos de 6 de abril y 20 de diciembre de 2015, de 26 de junio de 2016, de 20 de diciembre de 2017, de 2 de diciembre de 2018, de 28 de abril y 10 de noviembre de 2019 y de 14 de febrero de 2021 sobre el escrutinio general de las Juntas Electorales en el sentido siguiente:

"El artículo 105.2 de la LOREG señala que el escrutinio general debe realizarse mediante la apertura sucesiva de los sobres primeros de la documentación electoral, de manera que se proceda a anotar los resultados



oficiales que la Administración electoral debe proporcionar, sin más interrupciones que las previstas en el artículo 107 de dicha Ley. Los resultados provisionales facilitados el día de la votación por la Administración convocante del proceso electoral carecen de toda vigilancia o supervisión por parte de la Administración Electoral, la cual, aun cuando pueda servirse de dichos resultados para cotejarlos con los que resulten del escrutinio oficial que le corresponde hacer, nunca puede sustituirlos sino que debe realizar su recuento conforme a las actas proporcionadas por las respectivas Mesas electorales."

Trasladar el presente Acuerdo a la Junta Electoral Provincial de Madrid para su conocimiento y aplicación>

Solicitando por último a la Junta:

Que, el próximo día 7 de mayo realice el Escrutinio General conforme ordena la LOREG y recuerda reiteradamente la Junta Electoral Central.

Después de finalizar el escrutinio del voto CERA se inició teóricamente el Escrutinio General Incumpliendo desde un principio el procedimiento instituido por la LOREG, puediendo detectar las irregularidades que se señalan con una cruz:

X 1ª) La secretaria de la Junta no ha leído en voz alta las disposiciones legales relativas al acto.

X 2ª) Se han abierto los sobres remitidos por todas las mesas electorales de la provincia de forma simultánea y no sucesiva en orden alfabético.

X 3ª) Se han constituido más de dos equipos de trabajo que se repartieron las operaciones a realizar, en lugar de dos Secciones como permite la LOREG, sin que se hiciera constar públicamente el vocal que debía actuar como secretario en la segunda.

X 4ª) La secretaria no ha dado cuenta en voz alta de los apuntes de votación de cada mesa para que el personal al servicio de la Junta realizase las correspondientes anotaciones.

X 5ª) En vez de emplear un instrumento técnico propio se ha usado una hoja de cálculo Excel facilitada por la empresa INDRA.

X 6ª) No se ha verificado si las papeletas de voto consideradas nulas incluidas en el sobre primero lo eran realmente o, por el contrario, algunas de ellas debían considerarse válidas.

X 7ª) Los equipos se han limitado a cotejar, a toda velocidad sin especificar el nombre de cada partido, el número de votos conseguidos según las actas del primer sobre con los resultados provisionales facilitados por INDRA en formato Excel. Solo se han limitado a comprobar si la relación de votos recogidos en las actas revisadas coincidía con la que figuraba en la hoja Excel sin especificar los partidos a que se referían los números contrastados. Al no decir los nombres de los partidos a que correspondían los números leídos ha sido imposible conocer a cuál correspondía cada uno. Alguno ha podido verse afectado negativamente por esta falta de precisión.

[Handwritten signature]



al menos

X 8ª) Se ha detectado la presencia de un empleado de la empresa **INDRA** interviniendo en las operaciones de contrastación de los datos recogidos en las actas con los facilitados telemáticamente por ella el día de las votaciones.

X 9ª) En ningún momento se ha procedido a sumar con medios propios los resultados contenidos en todas las actas, una vez añadido lo escrutado en el voto CERA y subsanados los errores materiales.

X 10ª) El acto se ha interrumpido en una o varias ocasiones.

X 11ª) Han abandonado la sala los miembros de los equipos sin informar a los representantes y apoderados de los partidos sobre el motivo de su ausencia.

12ª) Se ha desalojado la sala sin que la documentación quedara debidamente custodiada, pues existen varias puertas de acceso y cualquiera ha podido entrar por alguna de ellas.

X 13ª) Se han levantado las actas de sesión y de escrutinio dando a entender en sus textos que se ha realizado correctamente el Escrutinio General, cuando eso no es cierto por las razones aludidas. Lo que es fácil de comprobar porque el escrutinio del voto CERA finalizó a las 21... horas 40... minutos de día 7 de mayo, como consta en el acta correspondiente, y el supuesto Escrutinio General finalizó a las 15... horas 18... minutos del día 7..., según se recoge en las actas de sesión y escrutinio. En ese lapso temporal es imposible realizar la operación de escrutinio de las actas de 7.265 Mesas, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la finalización del escrutinio del voto CERA y el comienzo de las operaciones relativas al Escrutinio General, además del tiempo que duraron las interrupciones del acto.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID: Que tenga por recibido este escrito, en debidos tiempo y forma, y por presentada reclamación contra las actas de sesión y escrutinio del no realizado Escrutinio General, que debió iniciarse el día 7 de mayo de 2021, al finalizar el voto CERA, y desarrollarse cumpliendo estrictamente lo dispuesto en la LOREG y, consecuentemente, acuerde declarar la nulidad de dichas actas y proceder a la realización del Escrutinio General por el procedimiento instituido en la LOREG a que se hace referencia explícita en el Acuerdo 280/2021 adoptado por la Junta Electoral Central en fecha 4 de mayo en el Expediente 331/257 y notificado a esa Junta.

En Madrid, a 9 de mayo de dos mil veintiuno.

ADENDA

PRIMERA

el acta de constitución ~~para~~ el escrutinio del voto CERA se firmó a las 14 horas del día 7 de mayo y el acta de constitución para el escrutinio General a las 18 horas del día 8 de mayo a las 18 horas y no al inicio de los correspondientes escrutinios. Eso vulnera lo dispuesto en el artículo 104.1 de la LOREG. Para la firma de la segunda, solo estaban presentes los representantes de UDEC y Vov.

SEGUNDA

En lugar de entregar las fotocopias del acta de ~~constitución~~ original firmadas por todos y el acta de escrutinio del voto CERA original firmadas por todos y selladas se nos han entregado unas fotocopias sin firmar por nadie.

TERCERA

El día 8 de Mayo, los funcionarios abrieron los sobres primeros sin ningún tipo de supervisión, sacaron el acta original y nadie verificó que los votos nulos fueran realmente nulos.

Solo se han verificado el 9 de Mayo aquellos en que constaba la reclamación de alguno de los partidos concurrentes a las elecciones cuando deben revisarse todos los votos nulos puesto que para eso se conservan y se remiten a la JEP como dispone el art. 102. c) de la LOREG.



9.5.21

[Handwritten signature]